



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 859-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 25 SEP 2019

VISTO;

El Exp. N° 1812558/1448994; Informe N° 051-2019-GRA/GG-ORADM-UBS; Decreto N° 7541-2019-GRA/ORADM-ORH; Solicitud sobre licencia por paternidad, en diez (10) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Escrito de fecha 21 Agosto del 2019, el Sr. LUCIANO PRADO FLORES solicita licencia por paternidad, de acuerdo al acta de nacimiento CUI n° 91460930 de nombre LUCIANO PRADO CANCHALLA, padres LUCIANO PRADO FLORES Y SAIDA CANCHALLA MENDEZ, fecha de nacimiento 16 de agosto 2019, hoja de referencia AYA-19 N° , fecha 19/08/19, origen Hospital Regional de Ayacucho destino Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja; LUCIANO PRADO CANCHALLA resumen de Historia Clínica: recién nacido prematuro tardío de 36 ss de sexo masculino de 30 minutos de vida, se observa ausencia de orificio anal, diagnóstico ano imperforado con fístula; malformación ano rectal, HISTORIA CLÍNICA PERINATAL del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja N° HC 91460930, N° SIS 90-2-91460930, ingresa con diagnóstico malformación ano rectal con fistula/ sepsis probable/icterica, se encuentra con 38 día de nacido a la fecha;

Que, mediante Informe N° 051-2019-GRA/GG-ORADM-UBS, de fecha 05 de Setiembre del 2019, la Asistente Social concluye que el menor nació con malformación congénita y se le debe considerar los 30 días de paternidad, la criatura necesita la atención del padre, por estar su progenitora delicada de salud, la menor ha sido referido a la ciudad de Lima, por el diagnóstico delicado



que presentaba la menor, de acuerdo a la solicitud del trabajador **LUCIANO PRADO FLORES** ya viene haciendo uso de la licencia por paternidad a partir de 16 de Agosto del 2019, cumpliéndose el 14 de Setiembre 2019, es una licencia remunerada, amparada legalmente y será pagado por el empleador; y, sugiere que se atienda la solicitud del trabajador y se regularice la licencia por paternidad, para tal efecto adjunta la copia de acta de nacimiento CUI n° 91460930 de nombre LUCIANO PRADO CANCHALLA, padres LUCIANO PRADO FLORES Y SAIDA CANCHALLA MENDEZ, fecha de nacimiento 16 de agosto 2019, hoja de referencia AYA-19 N° , fecha 19/08/19, origen Hospital Regional de Ayacucho destino Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja; LUCIANO PRADO CANCHALLA resumen de Historia Clínica: recién nacido prematuro tardío de 36 ss de sexo masculino de 30 minutos de vida, se observa ausencia de orificio anal, diagnostico ano imperforado con fisula; malformación ano rectal, HISTORIA CLÍNICA PERINATAL del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja N° HC 91460930, N° SIS 90-2-91460930, ingresa con diagnóstico malformación ano rectal con fistula/ sepsis probable/ictérica.

Que, la licencia por paternidad es un derecho de los trabajadores de la Administración Pública, otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendarios consecutivos en los casos del parto natural o cesárea; pero con la dispuesto por la Ley N° 29409 y su modificatoria con la Ley 30807 publicada con fecha 20 de junio del año 2018 que amplía la licencia por paternidad por hasta 30 días calendarios por enfermedad congénita de la menor

Que, en armonía a lo dispuesto por la Ley N° 29409 y su modificatoria Ley 30807 en el "Artículo 2.- De la licencia por paternidad. Inciso 2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:(...)

b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita. Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Administración Pública y Privado establecen las condiciones para la expedición del presente acto resolutivo; por lo que, le corresponde otorgarle la Licencia por paternidad que está solicitando, quien pide que se le considere a partir del 16 de Agosto del 2019 (30 días), acogiendo al literal b) del numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 30807, Ley que modifica a la Ley N° 29409;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, la Licencia por paternidad, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17°, numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por espacio de diez (30) días calendarios, a favor del **Sr. LUCIANO PRADO FLORES**, designado como trabajador de Aldeas infantil Señor de Nazareno de Tambo, adscrita a la Gerencia de desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho por el periodo comprendido a partir del 16 de Agosto al 14 de Setiembre del 2019, con sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 30807.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/slg.

